

mún y las demás normas de general y pertinente aplicación, procede dictar la siguiente

#### ORDEN

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, se considera que la Autorización Ambiental integrada otorgada a las instalaciones de la Central Diésel de Melilla mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 955 de 30 de octubre de 2007, modificada sustancialmente mediante Orden número 484 de 22 de marzo de 2011, contempla prescripciones explícitas, exigidas en dicha Ley, relativas a:

" Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.

" El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.

" La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

" El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.

" Las medidas a tomar en condiciones de operación diferentes a las normales.

" Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Segundo. En los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, se adapta la Autorización Ambiental Integrada núm. 130/05-AAI, modificada mediante autorización núm. 042/10-AAI, otorgada a la Central Diésel de Melilla, modificándose para ello el texto de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2007, modificada por Orden de 22 de marzo de 2011, por la que respectivamente se otorga y modifica sustancialmente la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Orden.

Tercero. Las instalaciones autorizadas habrán de quedar cubiertas por un Plan de Inspección Ambiental, a elaborar en un plazo de seis meses, por los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental en la Ciudad Autónoma. Dicho Plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes.

b) La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.

c) Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.

d) El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales indicadas en el apartado 3 del artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .

e) Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.

f) En su caso, disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección.

Cuarto. Se deja sin efectos el plazo de vigencia de ocho años de la AAI otorgada y se condiciona la actualización de la misma a una revisión, si procede, en un plazo de cuatro años desde la publicación de la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles así lo aconsejen. A estos efectos, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, el titular presentará toda la documentación necesaria para dicha revisión incluyendo los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan comparar el funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y niveles de emisión asociados. En todo caso, la autorización será revisada de oficio por la Consejería de Medio Ambiente cuando se tenga lugar alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 16/2002, en la nueva redacción dada por la Ley 5/2013.

Quinto. La presente Orden de actualización de la AAI se mantendrá anexa a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2007 por la que se concede Autorización Ambiental Integrada núm. 130/05-AAI a la C.D. Melilla y a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de marzo de 2011, por la que se modifica de forma sustancial la precitada Orden de 30 de octubre de 2007.

Sexto. Notifíquese la presente Orden a los interesados con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO